

ción de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Toledo y Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de abril de 1964, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «San Luis», del término municipal de Huesca.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «San Luis», situada en el término municipal de Huesca, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del propietario, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, que tiene una extensión de 402 hectáreas, 14 áreas y 50 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 496.764,12 pesetas, de las otras 293.832,11 pesetas relativas al 55 por 100 restante de las excepto plantación de almendros, que serán subvencionadas, y las otras 293.832,11 pesetas relativas al 55 por 100 restante de las referidas obras y a la plantación de almendros, que corresponderá al propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1964.

CANOVAS

Ilmo Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 6 de abril de 1964, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de «Parcelas del término municipal de Pozohondo», en la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en varias parcelas del término municipal de Pozohondo (Albacete), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del propietario, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de las referidas parcelas, de una superficie total de 200 hectáreas, 54 áreas y 99 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 387.852,37 pesetas, de las que 174.533,57 pesetas corresponden a la subvención del 45 por 100 de las obras, y las otras 213.318,80 pesetas, relativas al 55 por 100 restante, que corresponderá al propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 16 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.598, interpuesto por don Manuel Regojo Bernardó.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de enero de 1964, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.598, interpuesto por don Manuel Regojo Bernardó, contra Orden de este Departamento de 3 de agosto de 1960, sobre autorización a la «Cooperativa Agrícola Virgen de la Bandera» para instalar una nueva industria de almazara en Fermoselle (Zamora), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Regojo Bernardó, contra Orden del Ministerio de Agricultura, el 3 de agosto de 1960, por la que desestimando la alzada se confirmó el acuerdo de la Dirección General de Agricultura de 18 de marzo de 1960, por el que se autorizó la instalación en Fermoselle (Zamora), y a la «Cooperativa Virgen de la Bandera» de una almazara para molinar aceituna cosecha de los cooperativistas, debemos declarar y declaramos tales resoluciones firmes y subsistentes como conformes a derecho. Imponiendo al recurrente las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Perdígón, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Perdígón, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Perdígón, provincia de Zamora, por la que se declara existe la siguiente:

Colada zamorana.—Anchura, 30-10 metros.
El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo